

## Comentarios a las normativas más importantes publicadas el 29-12-2017

### **1.- Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social.**

#### **Introducción**

El pasado 30 de diciembre se publicó el Real Decreto-ley 20/2017 por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social.

Se justifica la utilización del Real Decreto-ley respecto al incremento de valores catastrales por la necesidad de que determinados municipios puedan incrementar la recaudación por IBI y, respecto a la prórroga de los límites de módulos, a la insuficiencia del período transitorio que contemplaba la reforma fiscal para la reducción de dichos límites, teniendo que entrar en vigor estas modificaciones antes del 1 de enero.

También esta norma incrementa el salario mínimo interprofesional en un 4%.

#### **- Coeficientes de actualización del Valor Catastral de determinados inmuebles**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley el Catastro Inmobiliario, se establece la tabla con los coeficientes para poder actualizar los valores catastrales de inmuebles en los 1.830 municipios que lo solicitaron y que están incluidos en la Orden HFP 885/2007.

Estos municipios han de cumplir los requisitos de que hayan transcurrido, como poco, 5 años desde la entrada en vigor de la anterior valoración colectiva, que se hayan producido modificaciones sustanciales de valor en todo el municipio y que lo hubieran solicitado antes del 31 de mayo de 2017.

#### **- Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el ejercicio 2018**

En contra de lo previsto en la Disposición Transitoria 32ª de la LIRPF, en 2018 se seguirá manteniendo el límite anual de 250.000 euros para el volumen de rendimientos íntegros del año anterior del conjunto de actividades, excepto agrícolas, ganaderas y forestales, en lugar de reducirlo a 150.000 euros.

Asimismo, se mantiene el límite de 125.000 euros para el volumen de rendimientos íntegros del año anterior de las operaciones respecto de las que el empresario esté obligado a expedir factura a otros empresarios y profesionales, en lugar de reducirlo a 75.000 euros.

#### **- Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA en el ejercicio 2018**

Al igual de lo que ocurre en Renta, se mantiene para 2018 el límite de 250.000 euros del volumen de ingresos del año anterior, en lugar de reducirlo a 150.000 euros, para poder seguir aplicando el régimen simplificado en IVA, y lo mismo respecto del importe de las adquisiciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades a los que quieran aplicar el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

#### **- Plazo de renunciaciones y revocaciones**

En consonancia con las disposiciones anteriores, se da la posibilidad de renunciar al régimen de estimación objetiva en el IRPF o a los regímenes simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca en IVA, o de revocar la renuncia si esta se produjo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOE, a partir del 31 de diciembre de 2017.

## **2.- Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.**

### **Introducción**

El pasado 30 de diciembre se ha publicado el Real Decreto 1070/2017 por el que se modifican el Reglamento de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, y el Real Decreto 1676/2009, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (CDC).

Las modificaciones del llamado Reglamento de aplicación de los tributos (RAT) vienen motivadas, principalmente, por la necesidad de desarrollar los cambios en la Ley General Tributaria (LGT) producidos por la Ley 7/2012 y la más reciente Ley 34/2015.

Las modificaciones de la regulación del CDC se justifican por la necesidad de adaptar este órgano a los cambios que se han producido en nuestro derecho administrativo para mejorar la gobernanza pública.

La entrada en vigor del Real Decreto se produce el 1 de enero de 2018.

Los cambios en el RAT, en general, serán de aplicación a los procedimientos iniciados a partir de la entrada en vigor del mismo, por lo tanto a los iniciados a partir del 1 de enero de 2018.

No obstante, serán efectivos en procedimientos ya iniciados antes de dicha fecha los que se especifican en el apartado 2.

Las excepciones a la entrada en vigor de las modificaciones en el Real Decreto que regula el CDC se especifican en el apartado 3.

### **1. Modificaciones en el Reglamento de aplicación de los tributos**

#### ✓ Obligaciones censales:

- Se establece la obligación de facilitar la identificación de las personas o entidades que sucedan a las entidades extintas por transformación o por disolución -aplicable desde el 01/07/18-.
- Se prevé la posibilidad de utilizar el Documento Único Electrónico, además de para la declaración de alta, también para modificaciones y bajas.
- Número de Identificación Fiscal (NIF): para evitar que el número de identificación fiscal provisional pueda devenir permanente en el caso de entidades que no se hayan constituido de manera efectiva, se establece un período de validez del mismo de 6 meses, a efectos de aplicar los correspondientes procedimientos de rectificación censal y de revocación del NIF.

#### ✓ Como en la ley, se regula en el Reglamento la especificación sobre llevanza de libros registro por medios telemáticos:

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido inscritos en el régimen de devolución mensual deben llevar los libros registro del impuesto a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, estando eximidos de presentar el modelo 340.
- Los sujetos pasivos del IGIC que estén inscritos en el registro de devolución mensual, continuarán obligados a presentar el modelo 340.

✓ Obligaciones de información:

- Información de seguros: se incluyen, entre los obligados a informar en este aspecto, a las aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del EEE que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.
- Información de aportaciones a sistemas de previsión social: se sustituye la obligación de informar de los representantes de los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la UE por la obligación de los propios fondos.
- Se establece una obligación de informar para las personas o entidades que intermedien entre cedentes y cesionarios de viviendas con fines turísticos y estén situadas en nuestro territorio, tales como las llamadas “plataformas colaborativas”, quedando excluidos de este concepto el arrendamiento o subarrendamiento de viviendas tal y como se definen en la Ley de Arrendamientos Urbanos, así como los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica como establecimientos hoteleros, alojamientos en el medio rural, albergues o campamentos de turismo. También queda excluido el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles. La declaración informativa contendrá los datos siguientes:
  - Identificación del titular de la vivienda cedida y del titular del derecho en virtud del que se cede.
  - Identificación del inmueble con expresión de la referencia catastral.
  - Identificación de las personas cesionarias.
  - Número de días por los que se produce la cesión.
  - Importe percibido por el cedente.

✓ Órganos competentes en la aplicación de los tributos: se flexibiliza la realización de actuaciones fuera del ámbito competencial por el personal encargado de la aplicación de los tributos, y se adapta la competencia para comprobar grupos fiscales a la modificación en este régimen, que introdujo la Ley 27/2017, consistente en que pueden tributar por el mismo los grupos dependientes de una dominante que no resida en nuestro territorio, previendo, por ejemplo, que si no se ha designado a la entidad representante, las actuaciones se puedan dirigir contra cualquiera de las entidades residentes. En los mismos términos se incluye en la norma reglamentaria la referencia al régimen especial del grupo de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido.

✓ Las disposiciones interpretativas o aclaratorias, dictadas por los órganos de la Administración tributaria que tienen atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, se consideran como una actuación más de información tributaria.

✓ Consultas tributarias:

- Se establece la obligación de presentar de manera telemática las consultas tributarias para aquellos sujetos que deban relacionarse por dichos medios con la Administración tributaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015.
- Para facilitar el cumplimiento de la normativa sobre asistencia mutua, en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad, se introduce reglamentariamente la información adicional que deberá suministrar el consultante en aquellas consultas tributarias en que la cuestión planteada verse sobre la existencia de un establecimiento permanente o sobre una transacción transfronteriza: identificación del grupo mercantil o fiscal al que pertenece, descripción de actividad o transacciones, Estados afectados por la operación consultada,

personas residentes en otros Estados que puedan verse afectadas y otros datos que exija la normativa de asistencia mutua.

- ✓ Se incorpora a la norma reguladora del certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, en los casos de delito contra la Hacienda Pública, las deudas derivadas no solo de la responsabilidad civil sino también de la pena de multa.
- ✓ Se incorpora al Reglamento el reconocimiento legal de los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal como sujetos colaboradores en la aplicación de los tributos.
- ✓ Se adapta el Reglamento a la utilización de medios electrónicos en la emisión y notificación de comunicaciones, diligencias y actas -las modificaciones respecto a la tramitación de las diligencias entrarán en vigor cuando se firmen a partir del 1 de enero de 2018-:
  - Se prevé la suscripción de diligencias con firma electrónica y, en este caso, que la entrega del correspondiente ejemplar se sustituya por los datos para que el acceso a él se realice por medios electrónicos. Lo mismo se regula respecto de las actas de inspección.
- ✓ Se adapta la norma reglamentaria a la nueva regulación legal del plazo del procedimiento inspector que prevé, en lugar de las interrupciones justificadas y las dilaciones no imputables a la Administración, determinados supuestos de suspensión y de extensión del plazo, los cuales deberán documentarse adecuadamente para que el obligado pueda conocer la fecha límite del procedimiento:
  - Se eliminan las interrupciones justificadas que se daban en el seno de un procedimiento inspector, como la remisión del expediente a la Comisión consultiva para la declaración de conflicto en la aplicación de la norma tributaria, que pasa a ser una causa de suspensión de dicho procedimiento.
  - También se suprimen las dilaciones no imputables a la Administración por la aportación del obligado de datos o pruebas relacionados con la aplicación del método de estimación indirecta, o por el retraso en la notificación del acuerdo del órgano competente para liquidar por el que se ordena completar actuaciones, que solo podían producirse en el procedimiento inspector.
  - Se desarrolla reglamentariamente la extensión del plazo correspondiente a los períodos de no actuación del órgano inspector solicitados por el obligado tributario, los cuales tendrán una duración mínima de 7 días naturales.
- ✓ Conforme a la modificación producida en la LGT, se regula también la publicidad del criterio administrativo derivado de los informes en los que se haya apreciado la existencia de conflicto en la aplicación de la norma tributaria a efectos de poder sancionar otros supuestos sustancialmente iguales.
- ✓ En el ámbito de la deuda aduanera:
  - Se reconoce a nivel reglamentario la aplicación prioritaria de la normativa comunitaria, al tiempo que se regulan algunas especialidades de los procedimientos de comprobación o investigación que se inicien en dicho ámbito.
  - Se actualiza la referencia a la normativa reguladora de la figura del representante aduanero.
- ✓ Notificaciones electrónicas: se regulan remitiendo a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades que reglamentariamente se puedan establecer en materia tributaria, y no solo mediante Real Decreto, sino también a través de Orden Ministerial.
- ✓ Se actualiza el procedimiento de gestión iniciado mediante declaración aduanera para la liquidación de los tributos correspondientes sobre el comercio exterior para solventar algunos problemas y atender

debidamente las particularidades que presenta este procedimiento derivadas de la normativa de la Unión Europea.

- ✓ Se establece que la posibilidad de rehabilitar por la Administración tributaria el número de identificación fiscal que ha sido previamente revocado solo será posible cuando se acredite que han desaparecido las causas que motivaron la revocación y, en el caso de sociedades, se aporten determinados datos.
- ✓ Con el objeto de dar una mayor seguridad jurídica en el procedimiento inspector, se explicita en el Reglamento un plazo de 5 días hábiles, inferior al inicialmente concedido -que es de 10 días-, para contestar las reiteraciones de requerimientos de información que no deba hallarse a disposición del personal inspector y que se hayan incumplido por el obligado tributario -cambio que se aplicará cuando el requerimiento de la documentación se realice a partir del 01/01/18-.
- ✓ Documentación aportada en procedimiento de inspección: cuando los obligados tributarios entreguen directamente documentación, estando obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, dicha documentación se puede admitir por el órgano inspector y, en ese caso, ya no se tendrán que remitir los documentos electrónicamente.
- ✓ Desaparece la exigencia de que las actas se extiendan en un modelo oficial, se prevé la posibilidad de firma electrónica y, en este caso, la entrega del ejemplar al interesado se puede sustituir por la entrega de los datos necesarios para el acceso por medios electrónicos adecuados -estos cambios son de aplicación a las actas firmadas a partir de 01/01/18-.
- ✓ Se aclara en el Reglamento la fecha en la que se entiende dictada y notificada la liquidación en los casos de confirmación tácita de la propuesta contenida en las actas con acuerdo y de conformidad del procedimiento inspector: en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del acta, en el supuesto de que el órgano liquidador no notifique la liquidación.
- ✓ Se regulan una serie de supuestos en los que la liquidación o liquidaciones derivadas del procedimiento de inspección tendrán carácter provisional: cuando no se haya podido comprobar la obligación tributaria por no haberse obtenido los datos solicitados a otra Administración, cuando se realice una comprobación de valores y se regularicen también otros elementos de la obligación y cuando se aprecien elementos de la obligación vinculados a un posible delito contra la Hacienda Pública junto con otros elementos que no lo están -cambios aplicables a las liquidaciones derivadas de actas de inspección dictadas a partir de 01/01/18-.
- ✓ Adaptándose a las modificaciones legales en cuanto a plazos, reguladas en el procedimiento de inspección, se establece que a efectos del cálculo de intereses de demora a favor del obligado tributario, consecuencia de un procedimiento de inspección, no se computarán los días de los plazos de suspensión del procedimiento a solicitud del contribuyente, ni tampoco los períodos de extensión del plazo porque el contribuyente no aportara documentación en plazo, haciéndolo con posterioridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.5 de la LGT -aplicable cuando la liquidación se dicte a partir del 01/01/18-.
- ✓ Se desarrolla reglamentariamente la obtención por los órganos de inspección de muestras de datos en poder de la propia Administración tributaria para la estimación indirecta de bases o cuotas del obligado, preservando el carácter reservado de los datos de terceros que se hayan utilizado, por lo que se disociarán los datos para que no se puedan relacionar los sujetos utilizados en la muestra y los datos de las declaraciones tributarias de los mismos utilizados para la determinación de las estimaciones.
- ✓ Conflicto en la aplicación de la norma: se prevé la publicación trimestral de los informes de la Comisión consultiva en los que se haya apreciado la existencia de conflicto en la aplicación de la norma tributaria, respetando la identidad de los sujetos afectados.

- ✓ En aras del principio de economía, y para que el procedimiento de declaración de responsabilidad pueda concluirse por el órgano inspector, no será necesaria la notificación efectiva al responsable antes de la finalización del plazo voluntario de ingreso otorgado al deudor principal, bastando un intento de notificación del acuerdo de declaración de responsabilidad o, en su caso, la puesta a disposición de la notificación por medios electrónicos en dicho plazo -aplicable cuando el intento de notificación o la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica o en la Dirección Electrónica Habilitada se realice a partir del 01/01/18-.
- ✓ Se adapta la norma reglamentaria a la nueva tramitación administrativa del delito contra la Hacienda Pública que, como regla general, permite la práctica de liquidación administrativa en el seno del procedimiento inspector, la cual se ajustará al resultado del enjuiciamiento penal de la defraudación:
  - Se describen las distintas situaciones en que la Administración tributaria puede apreciar la existencia de indicios de delito, teniendo en cuenta no sólo el órgano actuante sino también el momento procedimental en que dichos indicios pueden detectarse.
  - Se desarrolla la tramitación a seguir cuando esos indicios de delito se aprecian en el curso de un procedimiento inspector, distinguiendo cuando no procede dictar liquidación y se suspende el procedimiento administrativo, y cuando procede dictar una liquidación vinculada a delito.
  - Se regula la forma de cálculo de esta liquidación cuando por un mismo concepto impositivo y periodo existan elementos en los que se aprecie la existencia del ilícito penal y otros que no se vean afectados por éste.
  - Se regulan los efectos, en las liquidaciones tributarias, de la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal o de las distintas resoluciones judiciales que se hayan podido dictar en el proceso penal.
- ✓ Se desarrolla reglamentariamente el procedimiento de recuperación de ayudas de Estado en supuestos de regularización de la situación tributaria de los sujetos afectados, para regular determinados aspectos de su tramitación. En particular, cuando se realicen actuaciones respecto a entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal, se aplicarán las disposiciones especiales del procedimiento inspector para este tipo de entidades, salvo en lo relativo a los supuestos de extensión del plazo -aplicable cuando los procedimientos que se estén tramitando el 01/01/18-.

## **2. Modificaciones en el Real Decreto que regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente**

- ✓ Se limita el periodo de mandato de los miembros elegidos en el ámbito académico y entre los profesionales del ámbito tributario a 5 años -renovables-, cuando anteriormente no existía esa limitación. El vencimiento del período de estos cargos solo será aplicable cuando haya transcurrido un año desde la entrada en vigor -el 1 de enero de 2019-.
- ✓ Se limita la duración del cargo de Presidente del Consejo a 3 años -antes 4- renovables. El vencimiento del período de este cargo solo será aplicable cuando haya transcurrido un año desde la entrada en vigor -el 1 de enero de 2019-.
- ✓ Se establecen nuevos supuestos de inadmisión de las quejas y sugerencias:
  - Por reiteración aun cuando solo se hayan presentado y no resuelto.
  - Cuando las quejas tengan carácter abusivo no justificado de acuerdo con su finalidad.
  - Cuando impliquen la utilización de palabras ofensivas, insultos o falta de respeto a los miembros del Consejo, a los funcionarios públicos, a la Administración o a los intereses públicos en general.

### **3.- Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.**

Este Real Decreto introduce modificaciones en el Reglamento de Recaudación para actualizar su articulado a los objetivos de lucha contra el fraude, recogidos en la Ley 7/2012, y para incorporar las modificaciones introducidas por la Ley 34/2015, que modificó la Ley General Tributaria.

Se modifica el régimen de subastas para adaptarlo a los principios emanados del informe elaborado por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) con el objetivo de agilizar y simplificar este procedimiento, así como para la potenciación de los medios electrónicos.

A continuación, resumimos los cambios más importantes siguiendo el orden cronológico del articulado:

#### Recaudación de la Hacienda pública estatal y de las entidades de derecho público estatales

Se equipara el tratamiento de las derivaciones de deudas de entes externos. En concreto se establece que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) será la competente, con carácter general, para la declaración y derivación de la acción de cobro frente a los responsables tributarios.

#### Procedimiento de ingreso a través de entidades colaboradoras en la recaudación

- ✓ Con esta modificación, el régimen de ingreso de las deudas tributarias se ajusta a todas las formas de pago que existen en la actualidad: Internet, domiciliación bancaria o medios telefónicos. Las entidades colaboradoras procederán a emitir el justificante de pago, tras realizar las oportunas comprobaciones, certificando el concepto del ingreso, así como que éste se ha efectuado en la cuenta del Tesoro.
- ✓ Se establece la posibilidad de modificar, por Orden Ministerial, los plazos de los ingresos ordinarios cuando son las entidades colaboradoras quienes efectúan dichos ingresos al Tesoro Público, siempre que se trate de autoliquidaciones cuya periodicidad sea mensual o trimestral y cuyo vencimiento de pago sea posterior al día 20 del mes o inmediato hábil posterior.

#### Inadmisión de pagos en especie

Se enumeran una serie de supuestos en los que no se admitirán las solicitudes de pago de la deuda tributaria en especie:

- ✓ Cuando no se acompañe la documentación acreditativa de la inscripción de los bienes en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o cuando el bien ofrecido, por su propia naturaleza, no puede formar parte del Patrimonio Histórico Español.
- ✓ Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud del pago en especie.
- ✓ Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de inspección que hubiera quedado suspendido, siempre que la solicitud de pago en especie se refiera a conceptos y periodos respecto de los que se haya remitido conocimiento a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal.

- ✓ Cuando las solicitudes sean reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa que no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

#### Aplazamiento y fraccionamiento del pago

- ✓ Se suprime la posibilidad de admitir aplazamientos o fraccionamientos respecto de las deudas tributarias correspondientes a retenciones e ingresos a cuenta, para adaptarse a la modificación legal en este sentido.
- ✓ En el contenido de las solicitudes deberá hacerse constar que la deuda no tiene el carácter de crédito contra la masa cuando el solicitante se encuentre en proceso concursal, debiéndose aportar los documentos acreditativos de que las deudas tributarias no tienen la consideración de créditos contra la masa del correspondiente concurso.
- ✓ Cuando el obligado al pago presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y una solicitud de suspensión en sede de un procedimiento de revisión, aunque sea con carácter subsidiario una respecto de la otra, se procederá al archivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento procediendo a la tramitación de la solicitud de suspensión.
- ✓ Se inadmitirá la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de inspección suspendido por remisión a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal.
- ✓ Se aclara el cálculo del importe que debe cubrir la garantía cuando la deuda se encuentra en período ejecutivo. En concreto, a la suma del importe aplazado se añadirá el recargo del período ejecutivo correspondiente, más los intereses de demora que genere el aplazamiento, adicionando un 5 por 100 de la suma de ambas partidas.

#### Compensación de oficio de obligaciones conexas

Se prevé la compensación de oficio de las cantidades que resulten a ingresar y a devolver respecto de obligaciones tributarias conexas resultantes de la ejecución de una resolución de recurso o de una reclamación económico-administrativa.

#### Suspensión del procedimiento de apremio

La suspensión del procedimiento de apremio asociado al cobro de una liquidación vinculada a delito, tanto en sede del deudor principal como en sede del responsable, se tramitará y resolverá de acuerdo con el régimen regulado para la recaudación de la deuda liquidada en el caso de existencia de indicios de delito contra la Hacienda Pública. Con esta modificación se aclara el régimen revisor de las actuaciones en sede recaudatoria que no son actuaciones dirigidas al cobro en sentido estricto.

#### Ejecución de garantías

Si una vez iniciado el procedimiento de apremio la deuda se encuentra garantizada y no se paga dentro de los plazos fijados para las deudas apremiadas, se procederá a ejecutar la garantía. La novedad es que no es necesario que el acto de liquidación de la deuda sea firme para ejecutar las garantías, como sí se obliga por



el contrario en los embargos de bienes. La ejecución de garantías y la ejecución de los embargos no son supuestos análogos.

### Embargos de bienes y derechos

- ✓ Cuando se trate de dinero y valores en cuentas abiertas en entidades de crédito, el embargo se extiende a todos los bienes y derechos existentes en la entidad de crédito (antes solo a los existentes en la oficina bancaria a la cual se dirigía el embargo).
- ✓ Cuando se trate de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo y de sueldos, salarios y pensiones, se admite la posibilidad de que la forma, medio, lugar y demás circunstancias de las diligencias de embargo sean convenidas, con carácter general, entre la Administración y los destinatarios de tales diligencias.
- ✓ Respecto al supuesto de prohibición de disposición de bienes inmuebles por embargo de acciones y participaciones, es necesario que la Administración solicite que se practique anotación preventiva de la prohibición de disposición sobre los bienes inmuebles y derechos sobre estos en el Registro de la Propiedad que corresponda, basándose en un título cuya vigencia vendrá determinada por la del propio embargo del que trae causa.

### Enajenación de los bienes y derechos embargados mediante subasta

Se modifica el régimen jurídico de enajenación de los bienes embargados a través de subasta, para adaptarlo a los principios emanados del informe elaborado por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) con el objetivo de agilizar y simplificar este procedimiento, potenciando la utilización de medios electrónicos.

Las normas relativas al desarrollo del procedimiento de subasta a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado se aplicarán a los procedimientos iniciados a partir del 1 de septiembre de 2018.

### Tercerías

- ✓ Ya no será obligatorio aportar los documentos originales en los que el tercerista base su pretensión en la reclamación de la tercería, basta con acompañar un principio de prueba por escrito del fundamento de la pretensión.
- ✓ Se amplía el plazo del que dispone la Administración para resolver el procedimiento, fijándolo en 6 meses (antes 3 meses).

### Procedimiento de declaración de responsabilidad

- ✓ Para que el responsable pueda beneficiarse de las reducciones previstas para las sanciones, en los casos en que la responsabilidad alcance a éstas, es obligatorio que el responsable preste la conformidad a sanción en el trámite de audiencia abierto en el procedimiento de declaración de responsabilidad.
- ✓ Cuando el procedimiento para declarar la responsabilidad se inicie por los órganos competentes para dictar la liquidación y dicha declaración no se haya notificado con anterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso otorgado al deudor principal o, si en dicho periodo no se hubiera acreditado al menos un intento de notificación que contenga el texto íntegro del acuerdo o, en su caso, de no haberse

efectuado la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración tributaria o en la dirección electrónica habilitada, el procedimiento para declarar la responsabilidad se dará por concluido sin más trámite. De esta manera se evita que, habiendo realizado un intento de notificación efectiva antes de dicho plazo, el órgano de liquidación deje de ser competente para acordar la responsabilidad y ello implique que el órgano de recaudación tenga que tramitar de nuevo el procedimiento.

#### Especialidades en materia de declaración de responsabilidad asociada a la liquidación vinculada a delito

Se regulan las particularidades en materia de responsabilidad asociada a la liquidación vinculada a delito fiscal, tras la reforma de la LGT por la ley 34/2015:

- ✓ Cuando en el curso de un procedimiento de inspección en el que proceda dictar una liquidación vinculada a delito, el órgano actuante tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pudieran determinar la existencia de algún tipo de responsabilidad tributaria, trasladará el conocimiento de tales hechos al órgano competente para iniciar el procedimiento de declaración de responsabilidad. En su caso, el inicio se notificará por este último órgano al obligado tributario, con indicación de las obligaciones tributarias a las que alcance la declaración de responsabilidad y el precepto legal en que se fundamente.
- ✓ El trámite de audiencia al responsable se realizará, en todo caso, con posterioridad a la formalización de la propuesta de liquidación vinculada a delito del deudor principal. El responsable dispondrá entonces de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, para formular las alegaciones y aportar la documentación que estime oportunas, pero solo respecto de aquellas cuestiones que determinen la responsabilidad y su alcance y sean susceptibles de recurso en vía administrativa según la normativa vigente. El responsable no tendrá la condición de interesado en el procedimiento de inspección en el que proceda practicar la liquidación vinculada a delito, y se tendrán por no presentadas las alegaciones que formule en dicho procedimiento.
- ✓ El acuerdo de declaración de responsabilidad habrá de dictarse con posterioridad al momento en el que conste como admitida la denuncia o querrela por delito contra la Hacienda Pública. Deberá constar igualmente como efectuada la citación al responsable en el proceso penal para declarar en concepto de investigado. La notificación del acuerdo de declaración de responsabilidad incluirá el requerimiento para que se realice el ingreso de la deuda tributaria liquidada en los plazos de pago voluntario en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración.

#### Exacción de la responsabilidad civil y multa por delito contra la Hacienda Pública

La modificación se produce para adaptar esta exacción de la responsabilidad civil por delito contra la Hacienda Pública a la nueva tramitación administrativa del delito, haciendo referencia de forma expresa a la recaudación de la pena de multa.

#### Impugnación de los actos asociados a un proceso penal en curso

Se añade un nuevo artículo estableciendo que, contra los actos dictados por los órganos de recaudación de la AEAT podrá interponerse recurso de reposición o reclamación económico administrativa, salvo que los motivos de impugnación aducidos se refieran a la adecuación de los actos impugnados con el objeto del proceso penal por delito contra la Hacienda Pública, en cuyo caso la cuestión deberá plantearse ante el órgano judicial penal competente.

#### **4.- Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.**

##### **Introducción**

La aprobación de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude introdujo ciertas medidas dirigidas a la lucha contra el fraude, así como otras de carácter técnico que tuvieron plasmación en el régimen sancionador tributario.

Asimismo, la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley General Tributaria, generó la necesidad de modificar el régimen de infracciones y sanciones, en particular, por la nueva regulación del delito fiscal en sede administrativa.

Así, la modificación de este Reglamento viene a complementar los cambios legislativos mencionados.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2018.

##### **Modificaciones en el Reglamento general del régimen sancionador tributario**

###### Conformidad del obligado tributario

En los supuestos de declaración de responsabilidad, se requerirá, en su caso, la conformidad expresa a los efectos de la aplicación de la reducción correspondiente en las sanciones.

###### Cálculo de la base de la sanción, de la incidencia de la ocultación, de la incidencia de la llevanza incorrecta de libros o registros y de la incidencia de la utilización de facturas, justificantes o documentos falsos o falseados

A efectos de aplicar el coeficiente correspondiente ,tipificado en la norma para casos en los que se regularizan cantidades sancionables y no sancionables, no se incluirán en él los incrementos regularizados derivados de las ganancias patrimoniales no justificadas resultantes por no haber declarado en plazo bienes y derechos en el extranjero, modelo 720.

###### Eliminación de la responsabilidad

No se incurrirá en responsabilidad por la presentación de autoliquidaciones, declaraciones u otros documentos con trascendencia tributaria, incumpliendo la obligación de utilizar medios electrónicos, cuando posteriormente se produzca la presentación por dichos medios sin requerimiento previo o inicio de procedimiento sancionador, y siempre que la declaración se hubiera presentado por otros medios.

###### Infracción tributaria por incumplir obligaciones contables y registrales

Se introducen reglas especiales para sancionar el retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la AEAT:

- ✓ Procederá la multa proporcional del 0,5 por ciento del importe de la factura en los retrasos relativos a los Libros Registro de facturas expedidas y facturas recibidas, que se calculará sobre el importe total de cada registro de facturación, incluyendo cuotas, recargos repercutidos y soportados, así como las compensaciones percibidas o satisfechas.

- ✓ Procederá la multa pecuniaria fija de 150 euros por registro en los retrasos relativos a los Libros Registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias.
- ✓ Para la aplicación del mínimo (300 euros) y máximo (6.000 euros) trimestral se tendrán en cuenta el conjunto de infracciones cometidas en cada trimestre natural.

#### Retraso en las actuaciones

El tiempo transcurrido desde el día siguiente a la orden de completar el expediente hasta la formalización de la nueva acta o el nuevo trámite de audiencia, en su caso, se recoge como interrupción justificada que no se incluirá en el cómputo del plazo de seis meses del procedimiento sancionador.

#### Ejercicio del derecho de renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador

El cómputo de los plazos de renuncia a la tramitación separada en el procedimiento sancionador se realizará por meses, sin que a esos efectos se deduzcan del cómputo los períodos de interrupción justificada y las dilaciones no imputables a la Administración tributaria ni los periodos de suspensión o de extensión del plazo del procedimiento inspector.

#### Tramitación conjunta del procedimiento sancionador y del procedimiento de aplicación de los tributos

En los supuestos de tramitación conjunta del procedimiento sancionador y del procedimiento de aplicación de los tributos es preciso notificar de forma separada el inicio del procedimiento sancionador, para que posteriormente ambos procedimientos se tramiten de forma conjunta.

La redacción vigente establece que el tiempo que transcurra desde el primer intento de notificación del inicio del procedimiento sancionador hasta que se entienda éste notificado se considera interrupción justificada.

#### Actuaciones en supuestos del delito previsto en los artículos 305 y 305 bis del Código Penal, así como delitos contra la Hacienda Pública

Se adapta el régimen del procedimiento sancionador a la nueva regulación legal de la tramitación del delito fiscal en sede administrativa.

## **5.- Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.**

### **Introducción**

La aprobación de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y la consiguiente modificación de la Ley General Tributaria, así como la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley General Tributaria, han introducido importantes cambios legales en el ámbito de la revisión en vía administrativa orientados a diversos objetivos como el reforzamiento de la seguridad jurídica, la reducción de la litigiosidad o el incremento de la eficacia administrativa.

En este sentido, para conseguir de forma plena los objetivos perseguidos por las normas legales anteriores, se aprueban una serie de modificaciones a nivel reglamentario. Asimismo, la norma contiene también cambios que responden a cuestiones puramente técnicas.

## **Modificaciones reglamentarias**

### Suspensión del procedimiento de revisión en caso de procedimiento amistoso

Los procedimientos de revisión quedan suspendidos por la tramitación de los procedimientos amistosos regulados en los convenios y tratados internacionales, previendo la norma que la autoridad española competente debe comunicar dicha circunstancia al órgano revisor.

### Procedimiento para la revocación. Tramitación

En el procedimiento de revocación se establece que el informe del servicio jurídico será posterior a la propuesta de resolución, siguiendo la regla general de los procedimientos de revisión.

### Suspensión de sanciones tributarias

Las modificaciones legales introducidas en materia de suspensión de sanciones tributarias como consecuencia de su impugnación por los responsables, conllevan la necesidad de adaptar en este sentido las disposiciones reglamentarias en materia de revisión, teniendo en cuenta que dicha suspensión no se extenderá a las impugnaciones que puedan realizar los responsables solidarios del artículo 42.2 de la Ley General Tributaria, dadas las características específicas de dicha responsabilidad.

La suspensión no afectará a las actuaciones de recaudación que se hubieran producido hasta el momento en el que se acuerde la suspensión de la ejecución por la impugnación del responsable.

### Obligaciones conexas

En los supuestos de obligaciones conexas, se recoge la previsión legal que exige que, en caso de estimación de un recurso o una reclamación contra una liquidación de una deuda que, a su vez, ha determinado el reconocimiento de una devolución a favor del obligado tributario, la garantía aportada para suspender dicha liquidación quedará afecta al reintegro de la correspondiente devolución conexa.

### Garantías

En materia de garantías para la suspensión en vía revisora del acto impugnado, se establece que dichas garantías deberán cubrir los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía del crédito público.

### Procedimiento abreviado

Se modifica el régimen jurídico del procedimiento abreviado en el procedimiento económico-administrativo para adaptarlo a la Ley General Tributaria, al haber desaparecido en ésta la vinculación entre dicho procedimiento y los órganos unipersonales.

### Reglas para el establecimiento de las cuantías en las reclamaciones económico-administrativas

La cuantía de la reclamación será el importe del acto o actuación objeto de la reclamación. Los actos que no contengan o no se refieran a una cuantificación económica, y las sanciones no pecuniarias, se considerarán de cuantía indeterminada. Si lo impugnado fuese una base imponible o un acto de valoración y no se hubiera practicado la correspondiente liquidación, la cuantía de la reclamación será el importe de aquéllos.

Sin perjuicio de lo anterior, en los siguientes supuestos, la cuantía de la reclamación será:

- ✓ En las reclamaciones contra actos dictados por la Administración por los que se minore o se deniegue una devolución o compensación solicitada por el reclamante, la diferencia entre la devolución o compensación solicitada y la reconocida por la Administración, más, en su caso, el importe que resulte a ingresar.

- ✓ En las reclamaciones contra actos de disminución de bases imponibles negativas declaradas por el obligado tributario, la base imponible negativa que haya sido regularizada por la Administración. Si el acto administrativo exige además una deuda tributaria a ingresar, se atenderá al mayor de los dos importes siguientes: la base imponible negativa declarada que ha sido regularizada o la deuda tributaria a ingresar. Si además de la base imponible negativa declarada se solicitó una devolución, se atenderá al mayor de los dos importes siguientes, la base imponible negativa que ha sido suprimida, y el importe que resulte de la aplicación de lo establecido en el párrafo a) de este apartado. Si los importes comparados determinan distinta vía de recurso o procedimiento, en virtud de la aplicación de los artículos 36 y 64 de este Reglamento, se tendrá por mayor importe aquél que supere la cuantía necesaria para el recurso de alzada, y, en su defecto, aquél que supere la cuantía establecida para el procedimiento abreviado, aunque en términos absolutos sean inferiores.
- ✓ En las reclamaciones contra diligencias de embargo, el importe por el que se sigue la ejecución.
- ✓ En las reclamaciones contra acuerdos de derivación de responsabilidad, el importe objeto de derivación.
- ✓ En las reclamaciones contra sanciones, el importe de éstas con anterioridad a la aplicación de las posibles reducciones.
- ✓ En las reclamaciones contra resoluciones de procedimientos iniciados por una solicitud de devolución de ingresos indebidos, por una solicitud de rectificación de una autoliquidación o por una solicitud de compensación, la diferencia entre lo solicitado y lo reconocido por la Administración. Si la solicitud no permitiera concretar la cantidad a la que se refiere, la reclamación se considerará de cuantía indeterminada.
- ✓ En las reclamaciones sobre determinados componentes de la deuda tributaria, a que se refiere el artículo 58 de la Ley General Tributaria, como intereses de demora o recargos, el componente o la suma de los componentes que sean objeto de impugnación.

#### Notificaciones en vía económico-administrativa

La norma se adapta a la regulación que en esta materia se contiene en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular:

- ✓ Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en los casos en los que el reclamante tenga que relacionarse de esta forma con la Administración. Si el reclamante comunicara su voluntad de que las notificaciones se practiquen por medios electrónicos y designara en el mismo escrito un domicilio a efectos de notificaciones, la notificación habrá de practicarse por medios electrónicos.
- ✓ Cuando el reclamante no esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración si, con posterioridad a la comunicación de que las notificaciones se practiquen por medios electrónicos, hiciera constar un domicilio a efectos de notificaciones sin manifestar la voluntad de dejar sin efecto aquélla, se le requerirá en dicho domicilio para que en el plazo de 10 días pueda expresar si pretende o no tal revocación, advirtiéndole que, en defecto de contestación, se entenderá que se mantiene como vía de comunicación la electrónica.
- ✓ Si la notificación hubiera de hacerse en el domicilio, y en el expediente de la reclamación figurasen varios domicilios para la práctica de notificaciones designados por el interesado, se tomará en consideración el último señalado a estos efectos; cuando en el expediente de la reclamación no figure ningún domicilio señalado expresamente a efectos de notificaciones, estas podrán practicarse en el domicilio fiscal del interesado si el Tribunal tuviere constancia de él; cuando no sea posible conocer ningún domicilio según lo dispuesto en este apartado, o cuando, intentada la notificación personal no hubiera sido posible efectuarla, la notificación deberá practicarse por comparecencia.

- ✓ La notificación en papel podrá practicarse por correo certificado o por un funcionario que extenderá una diligencia de constancia de hechos para su incorporación al expediente y dejará una copia de aquella en el domicilio donde se realice la actuación.

#### Costas del procedimiento económico-administrativo

Se incorporan al articulado reglas concretas sobre la cuantía del pago de las costas. En concreto se cuantificarán en un porcentaje del 2 por 100 de la cuantía de la reclamación, con un mínimo de 150€ para las reclamaciones o recursos resueltos por órgano unipersonal, y de 500€ para los que se resuelvan por órgano colegiado. En caso de reclamaciones de cuantía indeterminada, las costas se cuantificarán en las cuantías mínimas referidas. Estas cuantías podrán actualizarse por Orden Ministerial.

#### Cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Se desarrolla el procedimiento que aún no estaba regulado en vía reglamentaria.

- ✓ Cuando de oficio el Tribunal entienda que procede el planteamiento de una cuestión prejudicial, concederá un plazo de 15 días al reclamante y al órgano competente de la Administración tributaria que dictó el acto impugnado para que formulen alegaciones en relación exclusivamente con la oportunidad de dicho planteamiento, acompañando al escrito de concesión del plazo para alegaciones una moción razonada sobre los motivos por los que el Tribunal estima que procede su planteamiento. Si el planteamiento de la cuestión prejudicial ha sido solicitado por el reclamante, concederá igual plazo al órgano competente de la Administración tributaria autora del acto.
- ✓ Si una vez planteada la cuestión prejudicial, el Tribunal Económico-administrativo entendiese necesaria la presentación de alegaciones complementarias o reformulaciones de la cuestión prejudicial, o el desistimiento de la misma, concederá un plazo común de 10 días al reclamante y al órgano competente de la Administración tributaria autora del acto para que aleguen lo que estimen oportuno, acompañando moción razonada al respecto.
- ✓ Una vez planteada la cuestión prejudicial, el Tribunal notificará dicha circunstancia al reclamante y al órgano competente de la Administración tributaria autora del acto así como la suspensión del procedimiento económico-administrativo. Asimismo, tales circunstancias se notificarán al reclamante y al órgano competente de la Administración autora del acto, cuando se trate de otros procedimientos económico-administrativos para cuya resolución sea preciso conocer el resultado de la cuestión prejudicial distintos de aquel en cuyo seno se ha planteado la misma, pudiéndose acordar la suspensión previo trámite de alegaciones por plazo de 15 días concedido al reclamante y al órgano competente de la Administración autora del acto.
- ✓ A los efectos de entender recibida en el órgano económico-administrativo competente la resolución de la cuestión planteada, se entenderá que ello se ha producido con la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la versión en castellano de la sentencia. El levantamiento de la suspensión se notificará al reclamante y al órgano competente de la Administración tributaria autora del acto de cada uno de los procedimientos que hayan sido objeto de suspensión como consecuencia del planteamiento de la cuestión prejudicial.

### Recurso de anulación

Si la resolución de la reclamación es susceptible de recurso de alzada, el plazo para la interposición de este último comenzará a contarse como ya se establecía: a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de anulación (antes también podría interponerse a partir del día siguiente a aquel en que se entendiera desestimado por silencio administrativo).

### Recurso de alzada ordinario

Se establece que el escrito de interposición del recurso de alzada ordinario podrá acompañarse de la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada por los órganos de la Administración. En estos casos, junto con la solicitud, se deberá aportar un informe en el que se justifique la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda que finalmente pudiese resultar exigible se podría ver frustrado o gravemente dificultado de no acordarse la suspensión solicitada.

### Procedimiento abreviado

Se suprimen del articulado todas las referencias a los órganos unipersonales al haber desaparecido de la Ley la vinculación entre dicho procedimiento y los órganos unipersonales.

### Ejecución de las resoluciones administrativas

Se aclara que, de oficio o a instancia de parte, la Administración, en el plazo de un mes, procederá a regularizar la obligación conexas correspondiente al mismo obligado tributario vinculada con la resolución objeto del recurso o reclamación.

### Reducción proporcional de garantías aportadas para la suspensión

Se añade que en los supuestos de estimación total o parcial de la reclamación interpuesta, cuya resolución no pueda ser ejecutada, no procederá la reducción de la garantía aportada. Este apartado es de aplicación cuando la solicitud de suspensión por los órganos de la Administración se realice a partir de 1 de enero de 2018.

**6.- Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.**

### **Introducción**

Este Real Decreto introduce modificaciones en los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta, Sociedades y de Sucesiones y Donaciones. La finalidad es adecuar los citados textos reglamentarios a la regulación vigente, aclarando contenidos de diversos preceptos de las citadas normas e introduciendo modificaciones encaminadas a simplificar la gestión y a reducir las cargas administrativas.



## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### Rentas exentas

- Becas al estudio y de formación de investigadores: se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios, que pasa a ser de 6.000€ (antes 3.000€). A partir de 1 de enero de 2018.
  - Esta cuantía se eleva a 18.000€ (antes 15.000€) cuando la dotación económica compense gastos de transporte y de alojamiento para la realización de estudios reglados, hasta el nivel de máster incluido o equivalente (antes hasta el 2º ciclo universitario).
  - Cuando se trate de estudios en el extranjero el importe exento asciende a 21.000€ (antes 18.000€).
  - Si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado, el importe exento alcanza los 21.000€ o 24.600€ cuando se trate de estudios en el extranjero.
- Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie: se determina que no tendrá la consideración de renta del trabajo en especie la formación recibida por los trabajadores cuando sea un tercero el que financie la realización de los estudios, siempre que el empleador autorice tal participación. A partir de 1 de enero de 2017. Esta modificación viene a solucionar el problema que se le podía presentar al personal sanitario si se aplicaba el criterio administrativo emitido por el TEAC (Resolución de 4 de abril de 2017).
- La cuantía exenta de las formulas indirectas de prestación del servicio de comedor, tales como los vales-comidas o cheques-restaurant, se eleva a 11€ diarios (antes 9€). A partir de 1 de enero de 2018.
- Seguros de enfermedad: se incorpora al Reglamento el cambio producido en la ley que amplió la exención de estas rentas en especie hasta los 1.500€ anuales (en lugar de los 500€) cuando el contribuyente, su cónyuge o descendientes son discapacitados.

### Mínimo familiar por descendientes menores de tres años

Se regulan nuevos supuestos que dan derecho al mínimo por descendientes. En concreto las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento o quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia. A partir de 1 de enero de 2017.

### Rectificación de las autoliquidaciones

Se aprueba un nuevo procedimiento de rectificación de las autoliquidaciones para la subsanación de errores cometidos por los contribuyentes ya empleado en la campaña de Renta 2016 (más práctico que la presentación de solicitud de rectificación de la autoliquidación tradicional). A tal efecto se podrá utilizar el modelo de declaración aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública. Si la Administración da por buena la regularización realizada por el contribuyente entonces hay que tener en cuenta lo siguiente:

- El acuerdo de la Administración no impedirá la posterior comprobación del objeto del procedimiento.

- Si el acuerdo diese lugar exclusivamente a una devolución derivada de la normativa del tributo y no procediese el abono de intereses de demora, se entenderá notificado dicho acuerdo por la recepción de la transferencia bancaria o, en su caso, del cheque, sin necesidad de que la Administración efectúe una liquidación provisional.

### Rentas sujetas a retención y obligados a practicar la retención

- Se establecen nuevas obligaciones de información a las entidades que intervengan en operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión. A partir de 1 de enero de 2018.
- Se traslada al Reglamento la obligación establecida en la ley de retener por las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de los derechos de suscripción preferente, siendo los obligados a retener la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o fedatario público que haya intervenido en la transmisión. Recordamos que a partir de 1 de enero de 2017 la venta de los derechos de suscripción preferente de acciones que cotizan en un mercado secundario tributan como ganancia patrimonial, y que el importe obtenido ya no reduce el precio de adquisición.
  - La obligación de retener nacerá en el momento en que se formalice la transmisión, cualesquiera que sean las condiciones de cobro pactadas.
  - El importe de la retención es el 19% del importe obtenido en la operación.
  - En el caso de que sea la entidad depositaria la obligada a retener, el porcentaje anterior se aplica sobre el importe recibido por ésta para su entrega al contribuyente.
- Obligados a retener: entidades aseguradoras y fondos de pensiones
  - En las operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, el obligado a retener es la entidad aseguradora.
  - En las operaciones realizadas en España por fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, es el fondo de pensiones el obligado a retener o, en su caso, la entidad gestora.

## **Impuesto sobre Sociedades**

### Información país por país (con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016)

- Las entidades dependientes o establecimientos permanentes en territorio español no estarán obligadas a presentar esta información cuando el grupo multinacional haya designado para que presente dicha información a:
  - Una entidad dependiente constitutiva del grupo que sea residente en un Estado miembro de la Unión Europea, o bien

- Cuando la información haya sido ya presentada en su territorio de residencia fiscal por otra entidad no residente nombrada por el grupo como subrogada de la entidad matriz a efectos de dicha presentación. Si la entidad no residente se negara a suministrar la información correspondiente al grupo a la entidad residente en territorio español o al establecimiento permanente en territorio español, éstos presentarán la información de que dispongan y notificarán esta circunstancia a la Administración tributaria.
- Cuando existen varias entidades dependientes residentes en territorio español y una de ellas ha sido designada o nombrada por el grupo multinacional para presentar la información, será únicamente ésta la obligada a la presentación de la información país por país.
- Modificación técnica: entre la información a suministrar hay que dar la cifra de capital y otros resultados no distribuidos en la fecha de conclusión del período impositivo (antes se establecía la cifra de capital y otros fondos propios).

Obligación de retener y de ingresar a cuenta (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016).

- Sujetos obligados a retener: las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, respecto de las operaciones realizadas en España.
- No se practicará retención ni ingreso a cuenta por:
  - Las cantidades satisfechas por los fondos de pensiones abiertos como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores.
  - Las rentas derivadas del reembolso o transmisión de acciones en los fondos y sociedades de institución de inversión colectiva. Hasta ahora solo se exoneraban de retención las rentas derivadas de la transmisión de participaciones en fondos de inversión.
  - Las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que perciban las entidades de contrapartida central por las operaciones de préstamo de valores, según lo previsto en el RD 878/2015. Además, estas entidades de contrapartida central tampoco retendrán por las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que abonen como consecuencia de las operaciones de préstamo de valores.

Procedimiento de compensación y abono de créditos exigibles frente a la Hacienda Pública

Se adapta al Reglamento el procedimiento de compensación y abono de créditos exigibles frente a la Hacienda Pública (DTA) a las modificaciones que se efectuaron en la Ley del Impuesto a partir de 2016.

## **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

### Presentación de documentos

Se establece un nuevo dato a incluir en la declaración del Impuesto: la referencia catastral en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

Regulación de los medios de acreditación de la presentación y pago, en su caso, del Impuesto, ante la oficina gestora competente, para los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado, en particular los no residentes

La presentación ante la oficina gestora de la autoliquidación, junto con los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto, así como el pago del mismo o la no sujeción o los beneficios fiscales aplicables, se podrán acreditar, además de por los medios previstos en la norma, por cualquiera de los siguientes:

- Por una certificación expedida a tal efecto por la oficina gestora competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) que contenga todas las menciones y requisitos necesarios para identificar el documento notarial, judicial, administrativo o privado que contenga o en el que se relaciona el acto o contrato que origine el Impuesto, acompañada, en su caso, de la carta de pago o del correspondiente ejemplar de la autoliquidación.
- Por cualquier otro medio determinado reglamentariamente.

**7.- Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.**

### **1. Introducción**

Con carácter general las modificaciones inciden en el ámbito procedimental y gestor y, en determinados supuestos, abordan las actuaciones normativas necesarias para adecuar la normativa vigente a la realidad social y económica.

Respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido se adapta la norma al nuevo sistema de suministro inmediato de información (SII) y se mejora el procedimiento de devolución a viajeros, pasando a ser obligatorio a partir de 2019 el sistema electrónico. Por último, se incorporan modificaciones al régimen de control de los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial del Grupo de entidades para adaptarlo a la Ley General Tributaria en vigor.

En cuanto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se establece un procedimiento de autoliquidación cuando existen adquisiciones de gran número de bienes muebles a particulares por empresarios de manera continuada en el tiempo, de esta forma podrán incluir en liquidaciones mensuales todas las operaciones realizadas en ese período.

En lo que concierne al resto de textos reglamentarios, destacamos la modificación de la declaración recapitulativa de operaciones del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y la ampliación de la competencia de la AEAT en materia de facturación.

## **2. Impuesto sobre el Valor Añadido**

### Entregas en régimen de viajeros

Los viajeros que quieran solicitar la devolución del IVA soportado en el territorio de aplicación del impuesto (TAI) deberán remitir a los proveedores o, en su caso, a las entidades colaboradoras, de manera obligatoria, el documento electrónico de reembolso visado por la Aduana.

Durante 2018 se podrá obtener la devolución, todavía, remitiendo la factura.

Se elimina el importe mínimo de 90,15 euros para que resulte de aplicación la exención.

### Régimen especial de entidades del grupo

- ✓ Se adapta a la actual Ley General Tributaria el procedimiento de control en materia de interrupción justificada y de dilaciones por causa no imputable a la Administración en actuaciones de comprobación.
- ✓ La comprobación de la entidad dominante y del grupo de entidades se realizará en un único procedimiento, que incluirá la comprobación de las obligaciones tributarias del grupo y de la entidad dominante objeto del procedimiento.
- ✓ En cada entidad dependiente que sea objeto de comprobación, como consecuencia de la comprobación de un grupo de entidades, se desarrollará un único procedimiento, que incluirá la comprobación de las obligaciones tributarias que se derivan del régimen de tributación individual del IVA y las demás obligaciones tributarias objeto del procedimiento, e incluirá actuaciones de colaboración respecto de la tributación del grupo por el régimen del grupo de entidades.
- ✓ El plazo de prescripción del Impuesto sobre el Valor Añadido del grupo de entidades se interrumpirá:
  - Por cualquier actuación de comprobación realizada con la entidad dominante del grupo respecto al IVA.

- Por cualquier actuación de comprobación relativa al IVA realizada con cualquiera de las entidades dependientes, siempre que la entidad dominante del grupo tenga conocimiento formal de dichas actuaciones.
- ✓ En los casos en que se solicite por el contribuyente que la inspección no realice actuaciones o manifieste que no va a aportar la información o documentación solicitada, o bien cuando se produzcan interrupciones justificadas o las dilaciones no imputables a la Administración tributaria, en el curso de las actuaciones seguidas con cualquier entidad del grupo, afectarán al plazo de duración del procedimiento seguido cerca de la entidad dominante y del grupo de entidades, siempre que la entidad dominante tenga conocimiento formal de ello. El periodo de extensión del plazo se calculará para la entidad dominante y el grupo teniendo en cuenta los periodos no coincidentes solicitados por cualquiera de las entidades integradas en el grupo de entidades.
  - ✓ Las sociedades integrantes del grupo podrán solicitar hasta 60 días naturales en los que la inspección no podrá actuar, pero el período por el que se extenderá el plazo de resolución del procedimiento de la entidad dominante y del grupo no podrá exceder, en su conjunto, de 60 días naturales.
  - ✓ La documentación del procedimiento seguido cerca de cada entidad dependiente se desglosará, a efectos de la tramitación, de la siguiente forma:
    - Un expediente relativo al IVA que se remitirá al órgano que esté desarrollando las actuaciones de comprobación de la entidad dominante y del grupo de entidades.
    - Otro expediente relativo a las demás obligaciones tributarias objeto del procedimiento.
  - ✓ La documentación del procedimiento seguido cerca de la entidad dominante del grupo se desglosará, a efectos de su tramitación, de la siguiente forma:
    - Un expediente relativo al IVA del grupo de entidades.
    - Otro expediente relativo a las demás obligaciones tributarias objeto del procedimiento.

#### Libros registros del IVA

- ✓ Se permite la autorización por el Departamento de Gestión de la AEAT, cuando se aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de la actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de las facturas, justificantes contables y documentos en Aduanas dificulten la consignación de dichas menciones e información, a lo siguiente:
  - Que no consten en los libros registros de facturas expedidas y recibidas todas las menciones e información de carácter obligatorio.
  - La realización de asientos resúmenes.
- ✓ Libro Registro de facturas emitidas y recibidas: para los obligados al SII, a la información que ya tenían que remitir, se añade la siguiente:
  - Operaciones del REBU: importe total de la operación.

- Operaciones a las que se aplique el régimen especial de Agencias de Viaje: el importe total de la operación.

#### Plazos para remitir los registros de facturación por obligados al SII

- ✓ Operaciones no sujetas al IVA por las que se debió de expedir factura: el plazo de remisión (que en general es de 4 u 8 días desde expedición y, en todo caso, antes del 16 del mes siguiente a aquel al que se produjera el devengo), en este caso se determinará con referencia a la fecha en la que se hubiera realizado la operación.
- ✓ La información de las facturas rectificativas, tanto expedidas como recibidas, habrá de remitirse en 4 días desde que se expidieron aquellas o se registraron estas, con la excepción de las que supongan mayor importe a deducir, en cuyo caso el plazo se determinará a partir del momento en el que se registren.
- ✓ La información correspondiente a los cobros y pagos, de las operaciones a las que sea de aplicación el criterio de caja, se remitirá en el plazo de 4 días naturales desde el cobro o pago correspondiente.

#### Rectificación de las anotaciones registrales

Se aclara que los errores materiales en las anotaciones registrales deberán ser rectificadas tan pronto se tenga constancia de que se han producido los mismos.

#### Liquidación del Impuesto:

- ✓ Se mantiene el periodo de liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente al SII.
- ✓ Se permite también (en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo) que los importadores que tributen exclusivamente a una Administración Foral puedan acogerse al régimen de diferimiento del Impuesto en la Importación. La opción por dicho diferimiento podrán ejercerla para las cuotas liquidadas por la Aduana correspondientes al mes de febrero de 2018, hasta el 15 de enero de 2018.

### **3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

#### Autoliquidación y pago en operaciones continuadas de adquisición de cualquier tipo de bienes muebles a particulares por empresarios y profesionales

Los empresarios o profesionales que adquieren a particulares regularmente bienes muebles en cantidades importantes (superiores a 100 adquisiciones mensuales), para desarrollar su actividad económica, podrán autoliquidar todas las adquisiciones de cada mes completo, presentando la documentación correspondiente a todas ellas (si el importe individual de cada adquisición no supera 1.000 euros) y autoliquidar en un solo impreso, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el último día del mes, e ingresando la suma de las cuotas correspondientes a todas las adquisiciones de dicho mes en ese plazo.

#### Se derogan los siguientes artículos del Reglamento

El motivo es que, en unos casos, están ya abrogados por normas legales de manera tácita, clarificando así su no aplicabilidad y, en otros, que su contenido es contrario a la ley actual que regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas. Enumeramos a continuación los preceptos derogados:

- Transmisión de valores admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial (art.17).

- Comprobación y diferencias de valor (art.21).
- Concesiones administrativas cuando se capitaliza al 10 por 100 el canon anual (art.43.1.b).
- Tarifa para arrendamientos (art.52).
- Tarifa para transmisión de valores (art.53).
- Concepto de fusión y escisión (art.57).
- Conversión de obligaciones en acciones como operación sujeta a la modalidad de operaciones societarias (art.59).
- La escala para efectos timbrados y pago en efectivo (art.80).
- La cuota tributaria para grandezas y títulos (art.86).
- La comprobación de valores cuando el valor comprobado excede en más del 100 por 100 del declarado (art.91.5).
- El relativo a la presentación de la autoliquidación del Impuesto (art.100).
- El correspondiente al de unidad de competencia territorial (art.104).
- Atribución de rendimientos (art.105).
- El correspondiente al contribuyente cuando ingresa el impuesto en una oficina incompetente (art.106.1 y 2).
- El de procedimiento para el ejercicio del derecho de adquisición por la Administración (art.118).
- Devolución del Impuesto pagado (art.119).

#### Acreditación de la presentación del impuesto ante la oficina competente

Se regula un nuevo medio de acreditación de la presentación y, en su caso, pago ante la oficina competente por los contribuyentes que deban de tributar a la Administración Tributaria del Estado.

#### **4. Impuestos Especiales**

- ✓ Se introducen modificaciones reglamentarias para incorporar a este ámbito las relaciones electrónicas de los ciudadanos con las Administraciones Públicas, de tal forma que la llevanza de los libros de contabilidad exigibles reglamentariamente mediante un soporte informático se realice a través de la Sede Electrónica de la AEAT, dando la posibilidad a los que no están obligados a ello de que también puedan hacerlo.
- ✓ Para limitar el fraude se establece un sistema de precintos en las bebidas derivadas, que incorpora un código electrónico de seguridad que almacena los datos de la trazabilidad del producto.
- ✓ Recordamos que el 1 de enero de 2014 se extendió la utilización del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS) a las expediciones de productos objeto de IIEE de Fabricación con origen y destino en el ámbito territorial comunitario interno, incluso desde el lugar de importación, en determinados casos. Ahora la norma reglamentaria introduce disposiciones relacionadas con el ámbito tributario, para las circulaciones internas, considerando oportuno implantar un procedimiento similar al EMCS para los procedimientos de ventas en ruta, avituallamiento a embarcaciones y aeronaves al amparo de una exención.
- ✓ También se incorporan las modificaciones exigidas por la necesaria actualización de la normativa para su adaptación a los nuevos procesos industriales y comerciales, así como para el cumplimiento de los objetivos de simplificar procedimientos y reducir formalidades. Por ejemplo, se modifica:
  - El procedimiento de circulación intracomunitaria de ventas a distancia.
  - La reducción de garantías para pequeñas cantidades de bebidas en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno.



- La implantación de la posibilidad de que todos los productos incluidos en el ámbito del Impuesto sobre Hidrocarburos destinados a un depósito fiscal, para mezclarse en este con otros productos objeto del impuesto, pueda realizarse en el buque que transporta los referidos productos.
  - La no exigencia de presentación de autoliquidaciones del Impuesto Especial sobre la Electricidad por parte de aquellos contribuyentes que no sean comercializadores o distribuidores en aquellos períodos en los que la cuota a ingresar es de cero euros.
- ✓ Se regulan normas específicas de control para aquellos establecimientos en los que se lleve a cabo la primera transformación del tabaco crudo, dándose de plazo el primer mes de 2018 para que estos establecimientos se inscriban en el registro territorial de la oficina gestora en cuya demarcación se instalen.

## 5. Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

### Registro de existencias

Se establece que este registro deberá conservarse durante el período de prescripción del impuesto en el establecimiento donde se ejerza la actividad, con las siguientes precisiones:

- ✓ Cuando se trate de establecimientos que se extiendan por el ámbito territorial de más de una oficina gestora, el registro de existencias deberá conservarse donde radique el centro de gestión y control de dicho establecimiento.
- ✓ Cuando los obligados no dispongan de establecimiento para ejercer su actividad, deberá conservarse el registro de existencias en su domicilio fiscal o en lugar distinto previamente autorizado por la oficina gestora.

### Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero

- ✓ Los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos deberán presentar la declaración anual recapitulativa por todas las operaciones realizadas, estén o no sujetas o exentas (hasta ahora solo por las operaciones no sujetas o exentas), pero se obliga a indicar si las operaciones están sujetas, no sujetas o exentas.
- ✓ Las declaraciones se presentarán durante el mes de marzo con relación a las operaciones del año natural anterior (antes se presentaban durante los treinta primeros días naturales del mes de enero con relación a las operaciones del año natural anterior).

### Exenciones:

Se especifica que la aplicación de las exenciones queda condicionada a que el destino de los gases fluorados adquiridos sea efectivamente el que genera el derecho a la exención (antes la aplicación de las exenciones quedaba condicionada a que el destino de los gases fluorados adquiridos fuera el consignado en la declaración suscrita por el adquirente).

### Supresión de la presentación de declaraciones o comunicaciones suscritas para el disfrute de beneficios fiscales

A partir de 1 de enero de 2018 se suprime la obligación de aportar una declaración suscrita o, en su caso, una comunicación suscrita para el disfrute de los beneficios fiscales para:

- ✓ Quienes destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su reventa en el ámbito territorial de aplicación del impuesto.
- ✓ Quienes destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su venta a empresarios que los utilicen o envíen fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto, incluidos los contenidos en productos, equipos o aparatos.
- ✓ Quienes utilicen los gases fluorados de efecto invernadero como materia prima para su transformación química en un proceso en el que estos gases son enteramente alterados en su composición o como materia prima para mezclas de otros gases fluorados.
- ✓ Quienes utilicen los gases fluorados de efecto invernadero para su incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos.
- ✓ Quienes utilicen los gases fluorados de efecto invernadero para la fabricación de medicamentos que se presenten como aerosoles dosificadores para inhalación.
- ✓ Quienes destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios o se importen o adquieran en sistemas fijos de extinción de incendios.
- ✓ Quienes los destinen a producir poliuretano o se importen o adquieran en poliuretano ya fabricado.

## **6. Reglamento de Facturación**

### Facturas rectificativas

El Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT podrá autorizar otros procedimientos de rectificación de facturas, previa solicitud de los interesados, cuando queden justificados por las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate.

### Plazo para la remisión de facturas

También las facturas rectificativas deberán remitirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera expedido la factura.

### Facturación de determinadas prestaciones de servicios en cuya realización intervienen agencias de viaje

Se actualiza el régimen de facturación de servicios en los que intervienen agencias de viaje en nombre y por cuenta de otros empresarios o profesionales, incluyendo nuevos servicios a los que será aplicable este procedimiento especial de facturación.

## **7. Franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales reguladas por el Real Decreto 3485/2000**

### Objeto y ámbito de aplicación

Se especifica que lo regulado en este Reglamento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios internacionales que formen parte del ordenamiento interno español, así como en los Acuerdos de sede de

organismos internacionales, entendiéndose por organismo internacional cualquier entidad con personalidad jurídica internacional propia y capacidad de obrar nacida del acuerdo de, al menos, dos Estados soberanos.

#### Nuevas exenciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido

- ✓ Quedan exentas las prestaciones de servicios de consultoría, de traducción, corrección o composición de textos y los servicios prestados por intérpretes, efectuados para uso oficial de las representaciones diplomáticas u Oficinas consulares.
- ✓ Se determina que las exenciones no se extenderán a los miembros con Estatuto diplomático de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organismos Internacionales que sean nacionales españoles o residentes fiscales en España con carácter previo a su incorporación a la sede u oficina en España.

#### Entregas de bienes a las personas acreditadas en país distinto de un Estado miembro de la Comunidad

Las entregas de bienes realizadas en el TAI cuando los destinatarios sean las personas a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, con residencia habitual en un país distinto de los Estados miembros de la Comunidad conforme al procedimiento previsto para las entregas de bienes a viajeros.

#### Cese de actividad de los beneficiarios de las franquicias

En el caso de vehículos automóviles exentos que hubiesen sido utilizados por los Agentes diplomáticos, los funcionarios consulares de carrera y los funcionarios con Estatuto diplomático, durante un período superior a 12 meses antes de su cese, no perderán la exención del IVA siempre que sigan afectos a su patrimonio personal durante al menos 4 años.

#### Aplicación y solicitud de la franquicia de los derechos de importación y de la exención del IVA

Cuando un Convenio o el Acuerdo de sede de un Organismo internacional prevea una exención previa o directa para las operaciones que tengan por destinatario a dicho Organismo o su personal, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 1 del artículo 10 de este Reglamento.

#### Vehículos con franquicia o exentos de toda clase de derechos e impuestos

- ✓ Los automóviles que se importen, arrienden con opción de compra o adquieran por el Estado extranjero correspondiente, que sean razonablemente precisos para las necesidades de la Misión y de las oficinas consulares de carrera, dentro de los límites de aplicación del principio de reciprocidad, deberán dedicarse exclusivamente al servicio oficial.
- ✓ Los automóviles que se importen, arrienden con opción de compra o adquieran por Organismos internacionales con sede u oficina en España, dentro de los límites y con las condiciones fijadas en los respectivos Convenios internacionales.
- ✓ Los automóviles que se importen o adquieran en el número de unidades que se fije por el Ministro de Hacienda y Función Pública, por los Agentes diplomáticos y por los funcionarios consulares de carrera para su uso y el de su cónyuge e hijos, siempre que convivan y dependan económicamente del titular, no ejerzan ninguna actividad lucrativa en España y estén debidamente acreditados y documentados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- ✓ Los automóviles que se importen o adquieran por los funcionarios con estatuto diplomático de los Organismos internacionales con sede u oficina en España.

- ✓ Los automóviles que se importen o adquieran, en el número de unidades que se fije por el Ministro de Hacienda y Función Pública, por los miembros del personal técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas acreditadas y residentes en España y de los Organismos internacionales con sede u oficina en territorio español, así como por los empleados consulares de las oficinas consulares de carrera acreditadas y residentes en España siempre que, en todos los casos, no sean españoles ni tengan residencia permanente en España y estén debidamente aceptados y documentados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en las correspondientes categorías.
- ✓ Los automóviles que se adquieran por las personas o entidades a que se refieren los puntos anteriores, acreditadas o con sede en otro Estado miembro y que justifiquen la concesión por las autoridades competentes del Estado de destino del derecho a adquirir los mencionados automóviles con exención.

#### Vehículos beneficiados por la exención en otros Estados o territorios que no formen parte de la Unión Europea

- ✓ Se determina que la importación de los vehículos deberá realizarse en el plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha del traslado de residencia al TAI.
- ✓ Estos vehículos exentos no podrán ser transmitidos, cedidos o arrendados durante el plazo de 12 meses posteriores a la importación, salvo causa justificada.

#### **8. Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos**

La modificación introducida obedece a la necesidad de establecer los efectos de la falta de resolución en plazo de la solicitud de autorización del procedimiento de rectificación de facturas.

Así, el procedimiento de autorización de otros procedimientos de rectificación de facturas podrá entenderse desestimado por haber vencido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa.